

| Empresa | Número de identificación fiscal | Orden | Empresa | Número de identificación fiscal | Orden |
|---|---------------------------------|-------------------------|---|---------------------------------|-------------------------|
| «Canimar, Sociedad Anónima» | A-36602688 | 26-4-1985 («BOE» 19-6). | «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima» | A-28247799 | 11-6-1985 («BOE» 9-7). |
| «Carlos Bornay Picó» | DNI 31.493.655 | 28-2-1985 («BOE» 11-5). | «Orbe, Sociedad Anónima» | A-36601672 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). |
| «Carlos y Javier de Terry, Sociedad Anónima» | B-11000106 | 23-4-1985 («BOE» 25-6). | «Pastor y Canals, Sociedad Anónima» | A-28563047 | 11-6-1985 («BOE» 9-7). |
| «Cobega, Sociedad Anónima» | A-08080632 | 25-4-1985 («BOE» 28-6). | «Pérez Escámez Hnos., Sociedad Anónima» | A-30013973 | 22-3-1985 («BOE» 10-5). |
| «Comercial Rioverde, Sociedad Anónima» | A-26013714 | 25-6-1985 («BOE» 24-7). | «Pescanova, Sociedad Anónima» | A-36603587 | 10-4-1985 («BOE» 31-5). |
| «Conservas Carballo, Sociedad Anónima» | A-36015022 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | «Productos Churruca, Sociedad Anónima» | A-46119103 | 25-6-1985 («BOE» 26-7). |
| «Conservas Cardona, Sociedad Anónima Laboral» | A-15010655 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | «Productos Gerio, Sociedad Anónima» | A-17043753 | 14-6-1985 («BOE» 12-7). |
| «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima» | A-48014500 | 26-4-1985 («BOE» 18-6). | «Productos Grau, Sociedad Anónima» | A-08597130 | 25-4-1985 («BOE» 10-6). |
| «Conservas Pascual, Sociedad Anónima» | A-03087046 | 22-3-1985 («BOE» 22-5). | «Regalín, Sociedad Anónima» | A-03010196 | 7-6-1985 («BOE» 11-7). |
| «Cote D'Or, Sociedad Anónima» («Chocolates La Cibeles, Sociedad Anónima») | A-33001629 | 14-6-1985 («BOE» 10-7). | «Rodríguez Pascual y Cia., Sociedad Limitada» | B-36001865 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). |
| «Destilerías del Guadalete, Sociedad Anónima» | A-11000585 | 23-4-1984 («BOE» 25-6). | «Rourá y Cia., Sociedad Anónima» | A-17010562 | 13-4-1984 («BOE» 16-6). |
| «Destilerías del Guadalete, Sociedad Anónima» | A-11000585 | 29-5-1985 («BOE» 21-7). | «Rucocó, Sociedad Limitada» | B-45022175 | 14-6-1985 («BOE» 12-7). |
| «Dulces Reineta, Sociedad Limitada» | B-20066593 | 14-6-1985 («BOE» 11-7). | «Selecta Shoes Internacional, Sociedad Anónima» | A-03085875 | 10-4-1985 («BOE» 4-5). |
| «El Castillo de Jijona, Sociedad Anónima» | A-03053386 | 7-6-1985 («BOE» 22-6). | «Sociedad Anónima Frutas y Conservas "Safyc"» | A-25005539 | 23-4-1985 («BOE» 25-6). |
| «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» | A-46044228 | 11-6-1985 («BOE» 9-7). | | | |
| «Exportadores de Conservas, Sociedad Anónima» | A-36023919 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | | | |
| «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» | A-36604734 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | | | |
| «Faema Café, Sociedad Anónima» | A-08098279 | 25-6-1985 («BOE» 30-7). | | | |
| «Herrero y Cia., Sociedad Regular Colectiva» | C-15010119 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | | | |
| «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» | A-28208767 | 7-6-1985 («BOE» 10-7). | | | |
| «Ignacio González Montes, Sociedad Anónima» | A-15032196 | 26-4-1985 («BOE» 4-7). | | | |
| «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» | A-30004535 | 23-4-1985 («BOE» 25-6). | | | |
| «Jesús Cruz Pérez "Conservas Cruzmar"» | DNI 35.914.374 | 26-4-1985 («BOE» 28-6). | | | |
| «Julían Chivite Marco» | DNI 15.626.753 | 31-7-1985 («BOE» 29-8). | | | |
| «López Moltó, Sociedad Anónima» | A-11003274 | 25-6-1985 («BOE» 24-7). | | | |
| «López Pérez, Sociedad Anónima» | A-41012634 | 25-6-1985 («BOE» 24-7). | | | |
| «Mandarinas, Sociedad Anónima» | A-30052765 | 7-6-1985 («BOE» 10-7). | | | |
| «Miguel Perelló, Sociedad Anónima» | A-07050099 | 27-4-1985 («BOE» 28-6). | | | |
| «Moreno, Sociedad Anónima» | A-14006480 | 22-7-1985 («BOE» 14-8). | | | |
| «Nutrexpa, Sociedad Anónima» | A-08100380 | 26-6-1985 («BOE» 24-7). | | | |

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4530 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra y desperdicios de tochos de aluminio y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra y desperdicios de tochos de aluminio y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», con domicilio en Castelló, 23, Madrid, y NIF A-28-076891.

Segundo.- Las mercancías a importar son:

1. Chatarra de aluminio aleado, composición: 0,6 por 100 Mg, 0,8 por 100 Si, 0,003 por 100 Ti, tipo AGSH empaquetada, posición estadística 76.01.33.

2. Desperdicios de tochos de aluminio aleado, composición: 0,6 por 100 Mg, 0,5 por 100 Si, 0,03 por 100 Ti, tipo AGSH, posición estadística 76.01.33.

Tercero.- Los productos a exportar son:

I. Lingotes de aluminio aleado (Si 0,10 por 100; Fe 0,10/2 por 100; Cu 0,10/5 por 100; Mg 0,10/6 por 100; Mn 0,10/2 por 100; Zn 0,10/5 por 100, y resto Al), y sin alear, en diversas formas, de 15 kilogramos, y en forma de T, de 445 kilogramo/metro, posición estadística 76.01.11/21.

II. Tochos de aluminio aleado, de igual composición centesimal que el lingote, y sin alear, de las siguientes dimensiones:

diámetro entre 100 y 300 milímetros, y longitud entre 500 y 6.000 milímetros, P. E. 76.01.11/21.

III. Placas de aluminio aleado, de la misma composición del lingote, y sin allear, en formatos desde 700 milímetros ancho por 300, hasta 1.372 por 300 milímetros, P. E. 76.01.11/21.

IV. Alambroón de aluminio conductor, no aleado, y alambroón de aluminio conductor ALMELEC (aleación Al-Mg-Si) en diámetros de 7 a 16 milímetros, PP. EE. 76.02.21 y 76.02.25.

V. Alambroón de aluminio aleado, misma composición que el IV., y no aleado, para usos mecánicos, de similares diámetros a los anteriores.

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de tochos de aluminio aleado exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de materia prima de las mismas características y composición centesimal de la incorporada en el producto exportado.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.- Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.- Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.- El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán que cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.- La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.- Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.- En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1985 para lingotes, placas y alambroones hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, a partir de la fecha de publicación, para los tochos, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.- Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.- Por la presente queda derogada la Orden de 26 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1984) concedida a esta misma firma.

Decimotercero.- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio Exterior.

4531 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Giro Hermanos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno y la exportación de tejido y fundas de malla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno y la exportación de tejido y fundas de malla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Jaime Ribó, 44-58, Badalona, y NIF A-08-082505.

Segundo.- Las mercancías de importación serán:

1. Hilo de fibras sintéticas, sin texturar, de multifilamento, de polipileno al 100 por 100, en colores rojo, naranja, amarillo, blanco o azul, posición estadística 51.01.46, de 235 dtex.

2. Hilo de fibras textiles sintéticas y artificiales, color natural, posición estadística 51.01.17, de 220-235 dtex.

2.1. de poliamida 6 al 100 por 100.

2.2. de poliamida 6.6 al 100 por 100.

3. Polietileno en granza alta densidad, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.

Tercero.- Los productos de exportación serán:

I. Tejido de malla de punto de nailon de urdimbre, no elástico, sin cauchutar en pieza, crudo o blanqueado, posición estadística 60.01.62.

II. Tejido en malla de punto de urdimbre, no elástico, sin cauchutar en pieza, teñido, posición estadística 60.01.64.

III. Fundas de malla para adorno de botellas, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación 1 y 2 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 106,38 kilogramos de cada una de las citadas materias primas. Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se